

VISTO:

La Ley Nacional N° 26.075 (publicada en el Boletín Oficial N° 30822 del día 12 de enero de 2006) referida al Financiamiento Educativo, en particular, al incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología por parte del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que según los artículos 2 y 7 de dicha ley, los recursos provenientes del Fondo deberán ser utilizados por los Municipios en concordancia con objetivos estrictamente educativos. -

Que resultaría enriquecedor para el D.E. el aporte al tratamiento de cuestiones relativas al Fondo de Financiamiento Educativo y los mecanismos para el establecimiento de prioridades con relación al uso del mismo, de toda la comunidad educativa. -

Que sería un aporte valioso a la utilización eficiente del Fondo según las necesidades del sistema Educativo en nuestra Ciudad; llegando a los consensos necesarios para el destino de este dinero público. -

Que esta normativa representó un avance en términos de políticas de educación, ya que, como objetivo central, estipuló una pauta de incremento en la inversión educativa hasta alcanzar 6 % del producto bruto interno en 2010, especificando la participación del gobierno nacional y de cada una de las jurisdicciones en el aumento de este esfuerzo. Además de establecer una serie de metas educativas que los recursos adicionales contribuirían a alcanzar. -

Que en su artículo 2, esta normativa estableció los objetivos específicos, que implicaron un reconocimiento a diversas demandas pendientes en materia educativa. -

Que desde el año 2013, por disposición del Gobierno Nacional y Provincial se puso en vigencia el art. 7 de la Ley que establece: “el reparto automático de los recursos a los municipios para cubrir gastos ligados a la finalidad educación. -

Que, a raíz de esto, el Fondo de Financiamiento Educativo creado por la Ley Nacional, ingresó por primera vez en el ejercicio 2013 en los presupuestos oficiales de los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, lo que significó la existencia de importantes recursos disponibles para educación en los gobiernos locales. -

Que, en este sentido, es fundamental destacar la importancia de la búsqueda de consensos y la participación debe servir para buscar la integración de la población al ejercicio de gobierno, a la administración pública local y a la educación, ya que la misma le otorga rumbo y perspectiva a las necesidades de la comunidad educativa. Por lo que resulta un reto y una necesidad de nuestra época, el logro de un proceso de toma de decisiones que permita mecanismos en el marco de un proceso verdaderamente democrático. -

Que los establecimientos educativos del Distrito de Roque Pérez deben contar con recursos para atender las necesidades que cada uno presente, y que estas partidas utilizadas de manera pertinentes puedan solucionar las deficiencias de infraestructura que se presentan en los edificios escolares, realidad totalmente objetiva y visibilizada en el comienzo de este año lectivo 2023.-

Que se debe garantizar la igualdad de oportunidades de todos los alumnos que pertenecen al sistema educativo de nuestra ciudad. -

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE acuerda y sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Créase en el Distrito de Roque Pérez la “Comisión de Seguimiento del Fondo Educativo”. -

ARTÍCULO 2º: La Comisión de Seguimiento del Fondo Educativo funcionará en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante y será presidida por un concejal de un partido político opositor al D.E, quien será elegido/a por acuerdo de la mayoría simple de votos de los miembros integrantes de la misma. -

ARTÍCULO 3º: Las FUNCIONES de dicha Comisión serán:

- A- Emitir opinión sobre las prioridades de inversión que presente el Sistema Educativo en el ámbito del Partido de Roque Pérez. -
- B- Elaborar un informe anual respecto a los objetivos cumplidos en cada ejercicio y emitir opinión sobre las urgencias respecto del año lectivo entrante. -
- C- Promover la elaboración de datos cuantitativos acerca de la situación de la educación en la ciudad para la elaboración de diagnóstico en relación con el tema. -
- D- Promover acciones coordinadas entre la Comisión de Seguimiento del Fondo Educativo y el Poder Ejecutivo del Municipio para garantizar la articulación y gestionar acciones ante los niveles de Gobierno Nacional, Provincial y Municipal. -
- E- Velar por la correcta utilización de los recursos provenientes del Fondo de Financiamiento Educativo de acuerdo a los criterios que establece la Ley 26075, leyes provinciales y resoluciones de La Dirección de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. -
- F- Convocar a las autoridades, instituciones, entidades o a quienes se considere pertinentes en función del tratamiento de estas temáticas con relación a la educación. -

ARTÍCULO 4: La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- Presidente
- Un Concejal de cada Bloque Político con participación voluntaria y ad honorem. -
- Un representante del Poder Ejecutivo. -
- Un Consejero Escolar de cada partido político (que existiera en ese momento)
- Un representante de cada gremio docente. -

Los miembros de dicha comisión se renovarán cada dos (2) años. -

ARTÍCULO 5º.- La comisión se reunirá en forma mensual para el tratamiento y seguimiento del avance de los temas y elaborar un acta correspondiente a cada encuentro, donde queden asentados los temas de tratamiento y el orden del día de la próxima reunión. Los días y horarios de encuentro serán fijados por los miembros de la comisión en el marco de su funcionamiento. -

ARTÍCULO 6º: El Departamento Ejecutivo deberá facilitar a la Comisión toda información referida al Fondo Educativo que esta solicite. -

ARTÍCULO 7º: Las decisiones que emanen de la comisión de seguimiento del Fondo Educativo serán establecidas por mayoría simple de los miembros presentes. -

ARTÍCULO 8º: La Comisión deberá elaborar un informe trimestral en donde se evalúe la evolución de la ejecución del Fondo. Dicho informe será de carácter público. -

ARTÍCULO 9º: La Comisión podrá difundir sus decisiones, criterios y/o puntos de vista en la comunidad educativa de la ciudad. -

ARTÍCULO 10º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

DADA EN LA SALA SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
ROQUE PÉREZ A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO. -

Firmada: Alejandra Tessi. Secretaria. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez –
Gerardo Belardinelli Presidente. H.C.D. Municipalidad de Roque Pérez.

Registrada bajo el n° 2.473 con fecha 12/06/2025.-